



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 721 -2021-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **26 OCT. 2021**

VISTO:

El Expediente N° 2149393 – Sisgado de fecha 06 de enero del 2021, presentado por don Wilian Vilchez Cisneros, Informe N° 012-2021-GRA/ORADM-ORH-ARCP, Informe Técnico N° 018-2021-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-ARV, Decreto N° 9647-2021-GRA/ORADM-ORH y demás documentos adjuntos en treinta y seis (36) folios, sobre pago de compensación vacacional y/o vacaciones truncas, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, el administrado **Wilian VILCHEZ CISNEROS**, solicita pago de vacaciones truncas y demás beneficios de Ley, por haber laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 Contrato Administrativo de Servicios (CAS), desempeñando las funciones del cargo de Director del Programa Sectorial III de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Ayacucho, por el periodo comprendido del 04 de enero del 2019 al 04 de enero de 2021, para cuyo fin acredita adjuntando Récord de Asistencia, copia de las resoluciones de designación y conclusión de fojas 26, 30 y 32 del expediente que corre en autos;

Que, mediante Informe N° 012-2021-GRA/ORADM-ORH-ARCP de fecha 28 de enero de 2021, emitido por el responsable del área de Registro de Control de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, informa que el trabajador citado en el considerando precedente registra asistencia del 09 de enero al 19 de setiembre del 2019, posteriormente con Resolución Ejecutiva Regional N° 532-



2019-GRA/GR disponen la exoneración del registro de asistencia de entrada y salida, por la naturaleza de sus funciones;

Que, igualmente con Informe Técnico N° 018-2021-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-ARV de fecha 08 de setiembre de 2021, de fojas 36, emitido por la Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Oficina de Recursos Humanos, señala que con Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2019-GRA/GR de fecha 04 de enero del 2019, el solicitante fue designado para desempeñar las funciones del cargo de Director del Programa Sectorial III de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho – Sede Regional, pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 Contrato Administrativo de Servicios (CAS), habiendo laborado en el periodo comprendido del 04 de enero del 2019 al 08 de enero de 2020, registrando 01 día de uso físico de vacaciones, siendo procedente el reconocimiento de pago de vacaciones no gozadas. Asimismo, en el periodo entre el 09 de enero de 2020 al 05 de enero del 2021, tiene acumulado 357 días laborados, no registrando durante este periodo días de falta; por lo que le corresponde el pago de vacaciones truncas; conforme se tiene corroborado en el récord de asistencia e Informe del área de Registro y Control de Personal, de fojas 26 y 33, con lo que se concluye procedente el reconocimiento de pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a favor del recurrente, por el importe de quince mil quinientos cincuenta y cinco con 54/100 (S/. 15,555.54) soles, así como la contribución por concepto de la cuota patronal a cargo del empleador (CEM-ESSALUD 9%), el importe de doscientos diecisiete con 80/100 (S/. 217.80) soles;

Que, el numeral f) del artículo 6° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga los derechos laborales, reconoce que las vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, alcanza a todo aquel trabajador contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios (CAS), que haya cumplido un año de servicios a partir del 07 de abril del 2012, por lo que corresponde a favor del servidor aplicar el cálculo proporcional en base al 100% de la remuneración que percibía al momento del cese;

Que, igualmente el artículo 8° del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 1° del D.S. N° 065-2011-PCM numeral 8.5, establece que *“si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplidos y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente”*; y el numeral 8.6 señala *“si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho o descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad”*. Con la entrada en vigencia de la Ley 29849, se determina que el cálculo proporcional se hará sobre la base del ciento por ciento (100%) de la remuneración que el



servidor percibía al momento del cese y siendo que la norma establece treinta (30) días de vacaciones, de consiguiente, le corresponde al recurrente el 100% del promedio de la retribución de los meses laborados;

Que, a través de los Informes Técnicos Nros. 373-2020-SERVIR/GPGSC, 013-2019-SERVIR/GPGSC, 1596-2016-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, concluye que la extinción del contrato administrativo de servicios por alguno de los supuestos señalados en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, genera la obligación de efectuar la liquidación de beneficios, según el plazo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Estando a lo actuado en mérito al Decreto N° 9647-2021/GRA/ORADM-ORH y en uso de las atribuciones conferidas por la Leyes Nros. 27783, Ley de Bases de la Descentralización, 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resoluciones Ejecutivas Regionales Nros. 1216-2011-GRAPRES y 156-2020-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, a favor del ex funcionario **Wilian VILCHEZ CISNEROS**, personal designado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 Contrato Administrativo de Servicios (CAS) en la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho – Sede Regional, pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, por única vez el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, el importe de quince mil quinientos cincuenta y cinco con 54/100 (S/.15,555.54) soles, así como la contribución de la cuota patronal del empleador (CEM - EsSalud 9%), por el importe de doscientos diecisiete con 80/100 (S/. 217.80) soles, concordante con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, desagregado de acuerdo al siguiente detalle:

- | | |
|--|----------------|
| ✓ Compensación de Vacaciones No Gozadas y Vacaciones Truncas | S/. 15, 555.54 |
| ✓ Contribuciones 9% CEM-ESSALUD | S/. 217.80 |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los beneficios sociales a otorgarse deberán sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1440 y la Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que el egreso que genere el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Fuente de Financiamiento 00:



Recursos Ordinarios y las Específicas de Gastos 23.28.15 Vacaciones Truncas CAS y 23.28.12 Contribuciones a ESSALUD CAS, de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho – Sede Regional, de la Cadena Programática de Gastos, del pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del Año Fiscal 2021.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la transcripción de la presente resolución al interesado, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, al área de Registro de Control de Personal, File Personal – Escalafón, Unidad de Bienestar Social y demás instancias pertinentes con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. ~~LUIS RIVERA MEDINA~~
Director de la Oficina de Recursos Humanos



ORH/LVRD